

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

PARA CONOCIMIENTO DE SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES EXTINCIÓN DE DOMINIO

LEY 1708 DE 2014, MODIFICADA POR LA LEY 1849 DE 2017

RADICADO: 54001-31-20-001-2018-00088-00

AFECTADOS:

AFECTADOS: ELÍA ROSA POLO PELÁEZ C.C. No. 36.445.326 de Mariangola, Valledupar **RAMIRO SERNA MANJARREZ** (q.e.p.d.), **MARÍA TERESA CASTILLO MÉNDEZ** (q.e.p.d.), **MARCIANO DE JESÚS NEGRETE ORCASITA** C.C. No. 5.170.411 de Villanueva, Guajira y la **ALCALDÍA de VALLEDUPAR.**

BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLE** identificado con Folio de Matrícula **190-27419** ubicada en la Transversal 25A No. 18B-04 del Barrio Los Fundadores, municipio de **VALLEDUPAR**, departamento de **CESAR**; **INMUEBLE** identificado con Folio de Matrícula No. **190-47660** ubicada en la Calle 27 No. 23 – 87 y/o Calle 27 No. 23 – 77 del Barrio Primero de Mayo, municipio de **VALLEDUPAR**, departamento de **CESAR.**

San José de Cúcuta, Norte de Santander 16 de Enero de 2023

Teniendo en cuenta el recurso de **Reposición** presentado por El Dr. **OSCAR RAUL CADENA FELLIOZLA**, actuando como **APODERADO** en representación de **MARCIANO DE JESUS NEGRETE ORCASITA** y **ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO** quien actúa como hijo de **MARIA TERESA CASTILLO MENDEZ (Q.E.P.D.)**, en contra del auto que DECRETA Y/O NIEGA PRUEBAS dentro del radicado de la referencia, de fecha del 19 de diciembre de 2022, siendo notificado por estados el 12 de enero de 2023, todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 18 de la Ley 1844 de 2017, informándose que se deja a disposición de los NO recurrentes la solicitud elevada por el profesional del derecho por el termino de **DOS (02) DIAS HABILES**, para que si es de su deseo se pronuncien frente a la misma.

FECHA DE INICIO: Diecisiete (17) de Enero de 2023 a las 8:00 Horas

FECHA DE VENCIMIENTO: Dieciocho (18) de Enero de 2023 a las 18:00 Horas

Vencido el Término anterior, ingresara el expediente al Despacho para proveer.

En constancia se firma;



LUIS JOSÉ MANOSALVA R
OFICIAL MAYOR

RECURSO DE REPOSICION DE MARCIANO DE JESUS NEGRETE

Oscar Raul Cadena Felizzola <abogadoscadenafelizzola@hotmail.com>

Vie 13/01/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - N. De Santander - Cúcuta
<j01pctoespextdcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

REPOSICION DE marciano negrete.pdf;

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCION DE DOMINIO DE CUCUTA.**

**Dr. JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
CUCUTA. NORTE DE SANTANDER**

**Ref: RECURSO DE REPOSICION PARA ADICION DE
PRUEBAS**

**MEDIO DE CONTROL: DEMANDA DE EXTINCION DE
DOMINIO.**

**DEMANDANTE: FISCALIA NOVENA DE EXTINCION DE
DOMINIO**

**DEMANDADOS: MARCIANO DE JESUS NEGRETE
ORCASITA y OTROS..**

RAD. No. 2018-00088.00

Respetado Doctor:

**Soy APODERADO principal de los
demandados MARCIANO DE JESUS NEGRETE ORCASITA
y ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, hijo de la
fallecida MARIA TEREZA CASTILLO MENDEZ, en el evento
del epígrafe, y, estando dentro del perentorio término de
ejecutoria procesal del auto notificado por estado el pasado
doce de enero de este presente año, en donde ordeno las
pruebas que seran practicadas dentro del evento, permítame
en este escrito INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO
de REPOSICION contra el auto interlocutorio a once de
enero del año 2023 y notificado por estado 12 de enero de
este mismo año, mediante la cual su despacho "dispuso**

decretar las pruebas que seran practicadas en este proceso.

La solicitud de adición a través de complementación mediante el recurso de reposición, tiene como finalidad, el que usted mismo, previo estudio y reconsideración de la predicha decisión, con base en los MISMOS SUPUESTOS PROBATORIOS que han servido de fundamento a la decisión judicial interlocutoria, en su defecto la adicione mediante complementación en el sentido; ORDENANDO que se admitan y se decreten las pruebas TESTIMONIALES, que desde los albores de la investigación se POSTULARAN, como pruebas testificales, mediante memorial que se presentara de manera presencial en su despacho desde el día 13 de agosto del año 2018, los cuales se solicitaron indicando sus generales de ley, objeto o finalidad de la prueba testimonial a los señores: VICTORIA RAMIREZ M., ALVARO ENRIQUE NEGRETE CASTILLO, JADER AREVALO PEREZ, LESBIA RAMOS PAJARO, JOSE ORLANDO OCHOA MUÑOZ, quienes son personas mayores de edad, residenciados y domiciliados en la ciudad de Valledupar, estos testimonios fueron solicitados de manera oportuna ante su despacho, y le brindaran a su despacho una dosis de convencimiento y estar nutrido certeza para producir su fallo de fondo.

Estas pruebas están enlistadas en nuestro Código General del Proceso y Penal, y es de utilidad dado que este medio de prueba le brindara a usted una dosis de convencimiento para llegar a la verdad procesal, y se podrá verificar hechos que interesan al proceso, y de esta manera ellos, por ser los demandados NEGRETE ORCASITA Y NEGRETE

CASTILLO, de esta causa se vean protegido por tener derecho a ella, por estar claramente demostrado QUE MIS PROTEGIDOS, harán llegar, pues este medio probatorio testifical es de transcendental importancia esta prueba testimonial a favor de mis protegidos, por ser un derecho de defensa y de pruebas y se estaría garantizando su derecho a favor de mi poderdantes actores también del proceso y se fortalecería a los demandados su defensa.

En la anterior manifestación se condensan la fundamentación de la decisión interlocutoria impugnada que hoy solicito sea adicionada. Esto me conlleva al siguiente auto-cuestionamiento: Es lo que estrictamente manda la Ley y no en vano, el carácter general de la ley es MANDAR (art. 4º., título preliminar, Còd. Civ.). Por manera que se desborda el justiciero al pretender darle otro cauce a los efectos de la norma, que, cuando manda, a nadie, ni siquiera al mismo legislador le está permitido interpretarla, creo contrario sensu, al a quo, QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA VERDADERA PERSUACION PARA ACCEDER A LA ADICION DEL AUTO EN COMPLEMENTACION MEDIANTE EL RECURSO DE REPOSICION.

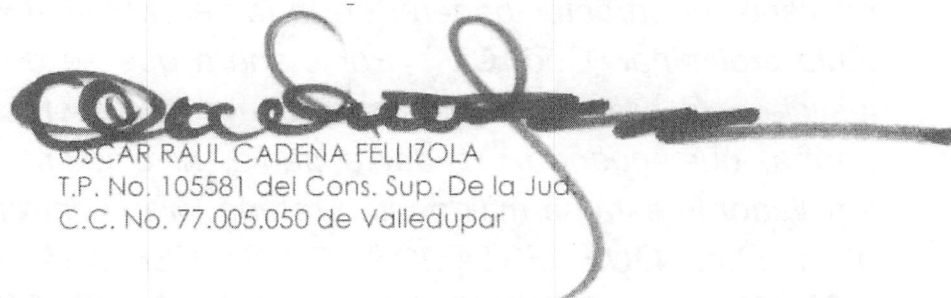
CONCLUSION

La solicitud de la prueba testimonial fue anunciada y postulada dentro de la casilla de pruebas que se solicitara en el momento de control de legalidad del pasado 13 de agosto del año 2018, solo que por razones de haber sido solicitadas considere que no se hacía necesario volverlas a solicitar cuando habían sido postuladas con anterioridad, pues mis

poderdantes gozan de ese derecho y le asiste razón de orden legal y probatorio que anuncie previamente, para solicitar la adición mediante el recurso de reposición, ordenando oficiar la prueba testimonial dentro termino que usted fije para que se practique la prueba testimonial.

Por esas elementales razones le solicito que se acceda a mi petición con la cual encabezo este alegato y se permita adicionar el auto en complementación mediante el recurso de reposición

Con respeto:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Raúl Cadena Fellizola', with a long horizontal stroke extending to the right.

OSCAR RAUL CADENA FELLIZOLA
T.P. No. 105581 del Cons. Sup. De la Jud
C.C. No. 77.005.050 de Valledupar